



RUS N° 1205-13
RAKIN N° 125799/13
SENTENCIA N°

2001

RANCAGUA, 25 MAR. 2014

MEP/LOM

VISTOS, El Expediente N° 1249-12; lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el D.S. N° 977/96 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos; el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 16 de septiembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en **DISTRIBUIDORA DE MARISCOS**, ubicada en **Chillán N° 492**, de la comuna de **San Fernando**, propiedad de doña **ALEJANDRA PEÑAILILLO ARETIO, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- 1.- El local cuenta con Autorización Sanitaria Resolución Exenta N° 1926 del 22 de abril de 2009 e indica local para distribidora de pescados y mariscos congelados (envasados).
- 2.- Se inspecciona las máquinas congeladoras y se encuentra carne de vacuno envasada al vacío.
- 3.- Este local cuenta con 7 máquinas congeladoras.
- 4.- Mantiene publicidad de venta de carne en vía pública para el consumo y venta al público.
- 5.- El local no se encuentran más observaciones.
- 6.- Se procede a retener en el local los siguientes productos 12 1/2 pollos, 3 nugget de pollo, 2960 kg, 17 bolsas de carne al vacío diferente cortes y tipos, y hamburguesas de 1/2 kg.

Estos productos quedan retenidos en el local para ser retirados mañana.

Que la sumariada debidamente citada, formuló descargos, en los cuales señala argumentos respecto de lo consignado en el acta de inspección.

Que son analizados los antecedentes del presente sumario sanitario en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia representada por el Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de salud que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos, el que en su artículo 12 señala "*Los establecimientos de alimentos no podrán utilizarse para un fin distinto de aquel para el que fueron autorizados.*"

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud, aprueba reglamento sanitario de los alimentos. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto lo siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **10 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a doña **ALEJANDRA PEÑAILILLO ARETIO**, ya individualizada.

SEGUNDO: PROHÍBASE a la sumariada la venta de productos para los cuales no tiene autorizado el expendio, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que el(la) sumariado(a) deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina San Fernando del Departamento de Acción Sanitaria, ubicada en J. Jiménez N° 1472, de la citada comuna, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a el(la) sumariado(a) que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a el(la) sumariado(a) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado(a)
- O.A.S. San Fernando
- Departamento Jurídico (2)
- Of. Partes SEREMI

Exp. N° 1205-13